

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 04 del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 851/2018-O instaurado en contra del C. Samuel Núñez Rodríguez, quien se desempeñó con el cargo de Subdirector en el Instituto Superior de Tequila, ahora Unidad Académica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; como lo establecen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 17 de septiembre del 2012:-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 08 de diciembre del 2014, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra del C. Samuel Núñez Rodríguez, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 1048/DGJ/DATSP/2014, de fecha 24 de junio del 2014, por el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, al que adjuntó copias certificadas del 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Samuel Núñez Rodríguez, a partir del 05 cinco de agosto de 2013, dos mil trece, al cargo de Subdirector del Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico Superior de Tequila.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 09 de diciembre del 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, fue emplazado mediante oficio 2265/DGJ/C/2017.-----

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUATRO.- Con acuerdo de fecha 07 de marzo del 2018, se le tuvo al C. Samuel Núñez Rodríguez, por recibido el informe de contestación al procedimiento y ofertando las pruebas que consideró pertinentes respecto del hecho que se le imputa, asimismo en el mismo proveído de referencia; se recepciono el oficio ITS-DG-047/16, con el que el Instituto Superior de Tequila, ahora Unidad Académica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo del encausado, así mismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 09 de abril del 2018, a las 10:00 diez horas, a la que no asistió el encausado, realizando los alegatos que considero pertinentes, por lo que desahogadas que fueron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia,

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y (98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Samuel Núñez Rodríguez, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, consistente en la no presentación de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que al haber causado baja el día 05 de agosto del 2013, tal término le feneció el 04 de septiembre del 2013, sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por el C. Samuel Núñez Rodríguez, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

"Que el suscrito efectivamente he laborado para el Instituto Tecnológico Superior de Tequila durante varios años, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que actualmente me encuentro desempleado ya que fui despedido del citado Tecnológico Superior de Tequila a mediados del año 2013, y que debido a ese despido injustificado he demandado mi reinstalación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, demanda que actualmente se encuentra en curso con el número de expediente 895/2013-11-I. En ese orden de ideas, el suscrito respetuosamente considero que no estoy en el supuesto de presentar una declaración de situación patrimonial final porque considero que mi relación laboral con el Instituto de referencia no ha concluido, y el presentar una declaración de situación patrimonial "final" me dejaría en estado de indefensión ante la patronal que alegraría entonces que el suscrito estoy aceptando que la relación laboral mía con el multicitado Instituto ha llegado a su final."... (sic)

En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por el encausado en vía de alegatos, mismo que señaló:

"Solicito se aplique en mi beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, siendo todo lo que tengo que manifestar." (sic)

En cuanto a lo argumentado por el encausado en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; esta

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."



autoridad analiza la viabilidad de la aplicación del numeral citado en el caso en concreto, de ahí que al advertir que la conducta imputada al ex servidor público citado no constituye un delito, así como no existen antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 09 de abril del 2018, bajo el folio 201800094, como se corroboró en el sistema webdesipa; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determinó por esta única ocasión no sancionar al C. Samuel Nuñez Rodríguez; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y (98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS.

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por esta única ocasión no se sanciona al C. Samuel Nuñez Rodríguez, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. Samuel Nuñez Rodríguez, así como al Instituto Superior de Tequila, ahora Unidad Académica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

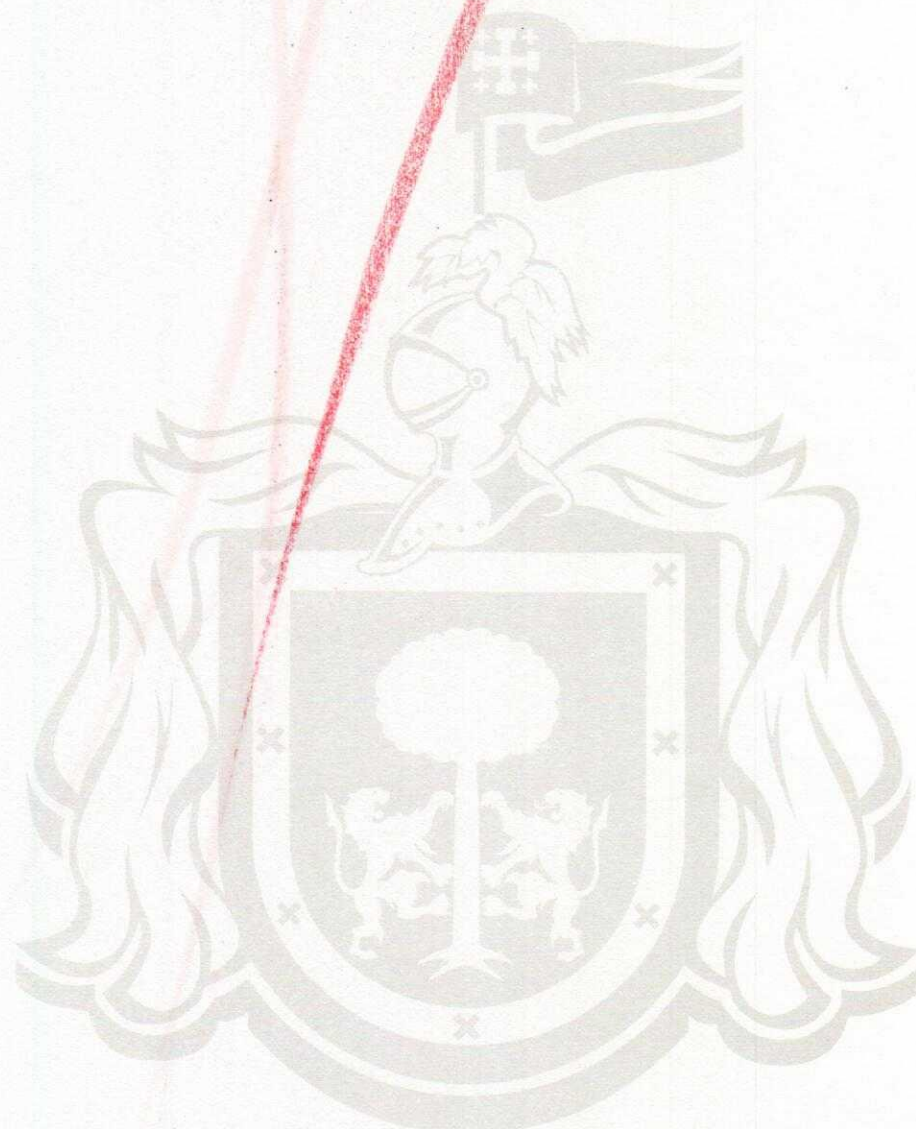
[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

[Signature]
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

[Signature]
C. María Esther Tornero Padilla

JALISCO
GOBIERNO
ESTADAL



"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

[Signature]
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa